

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 6 de febrero de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta no estar de acuerdo con la Resolución de 5 de febrero de 2026 dictada por la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se estimó su solicitud de acceso a la siguiente información pública:

«1. El órgano administrativo exacto que ostenta la competencia para:

- Registro de solicitudes de licencias de caza y pesca.
- Tramitación de los expedientes.
- Expedición final del documento habilitante.

2. La denominación exacta de los puestos de trabajo que realizan MATERIALMENTE:

- El registro.
- La comprobación de requisitos.
- La expedición material de la licencia.

3. Para cada uno de dichos puestos:

- Cuerpo, escala y subescala.
- Grupo y subgrupo funcional (A1, A2, C1, C2).
- Adscripción orgánica.
- Forma de provisión.

4. Que se indique de forma expresa:

- Si la licencia se firma mediante firma de funcionario,
- Mediante firma por delegación, o
- Mediante actuación administrativa automatizada, indicando la resolución habilitante.

5. Que se certifique:

- Si la licencia expedida por la Comunidad de Madrid tiene validez en otras Comunidades Autónomas,
- En base a qué convenios o acuerdos interautonómicos».

Junto a la reclamación, aporta la citada Resolución.

SEGUNDO. El día 13 de febrero de 2026 se envió al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se trasladó la documentación a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. El día 4 de marzo de 2026 tuvo entrada el escrito de alegaciones de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal en las que aportó al reclamante la relación de puestos de trabajo adscritos al Servicio de Caza y Pesca, así como el puesto de Técnico de Apoyo adscrito al Área de Caza y Pesca.

Asimismo, la Dirección General reclamada manifestó lo siguiente:

«Por otra parte, no puede facilitarse información respecto a la determinación de las funciones que materialmente se realizan en cada puesto, ya que la asignación material de las diferentes tareas e instrucciones puntuales de cometidos dentro de los puestos de trabajo indicados en el cuadro informativo que más arriba se acompaña, forma parte de la potestad de autoorganización de la presente administración, que procede a la estructuración de sus recursos, medios materiales y personales, para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española».

CUARTO. Mediante notificación de fecha 5 de marzo de 2026, se dio traslado de las alegaciones al reclamante y se confirió el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, con un plazo máximo de diez días para que presentase alegaciones.

El día 6 de marzo de 2026 tuvo entrada el escrito de alegaciones del reclamante en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

«Primera. Objeto de la solicitud de acceso a la información pública

La solicitud de acceso a la información pública presentada por esta parte tenía por objeto conocer, de forma clara y directa, qué puestos de trabajo o tipos de puesto realizan materialmente las funciones de registro, tramitación y expedición de licencias de caza y pesca, así como el subgrupo profesional o categoría administrativa correspondiente a dichos puestos.

Asimismo, se solicitó expresamente que dicha información se facilitara de forma clara y directa, evitando remisiones genéricas a la Relación de Puestos de Trabajo.

Segunda. Insuficiencia de la respuesta facilitada por la Dirección General

En el informe de alegaciones remitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se incluye una relación de determinados puestos adscritos al Servicio de Caza y Pesca. No obstante, dicha relación no responde al objeto de la solicitud formulada, puesto que no identifica qué puestos de trabajo realizan materialmente las funciones de registro, tramitación y expedición de licencias de caza y pesca.

La información facilitada se limita a enumerar determinados puestos existentes en la unidad administrativa, sin establecer la correspondencia entre dichos puestos y las funciones concretas cuya identificación se solicitaba.

En consecuencia, la respuesta aportada por la Administración no satisface el derecho de acceso a la información pública ejercido por esta parte.

Tercera. Improcedencia de invocar la potestad de autoorganización

La Dirección General señala que no puede facilitar información relativa a la determinación de las funciones que materialmente se realizan en cada puesto, al considerar que ello forma parte de la potestad de autoorganización administrativa.

Sin embargo, dicha argumentación no resulta aplicable al presente caso.

La solicitud formulada no pretende cuestionar la potestad organizativa de la Administración ni acceder a instrucciones internas o criterios de gestión, sino simplemente conocer qué puestos de trabajo desempeñan determinadas funciones administrativas en la práctica.

La identificación de los puestos que realizan determinadas funciones administrativas constituye información de carácter público vinculada al funcionamiento y organización de los servicios públicos, por lo que se encuentra sujeta al régimen de transparencia previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. La solicitud se refiere a información existente en la Administración

Conviene recordar que la solicitud presentada por esta parte no requería la elaboración de un informe nuevo ni la creación de información inexistente, sino simplemente la identificación de los puestos de trabajo que realizan determinadas funciones administrativas.

Dicha información necesariamente debe existir en el ámbito de la organización administrativa de la unidad correspondiente, puesto que la asignación de funciones a los distintos puestos de trabajo forma parte del funcionamiento ordinario de los servicios públicos.

Por tanto, facilitar dicha información no implica elaborar un informe nuevo, sino simplemente proporcionar información existente relativa al funcionamiento de la Administración.

Quinta. Interés público de la información solicitada

La información solicitada guarda relación directa con el funcionamiento de los servicios públicos y con la asignación de responsabilidades administrativas dentro de la Administración autonómica.

En este sentido, conocer qué puestos realizan determinadas funciones administrativas reviste un evidente interés público desde la perspectiva de la transparencia y del correcto funcionamiento de la Administración.

Debe señalarse además que en la propia relación de puestos facilitada por la Dirección General aparece un puesto denominado “Encargado de expedición de licencias”, lo que evidencia que la identificación de las funciones asociadas a dichos puestos resulta perfectamente determinable».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo aprobado por Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 5.b) LTPCM define la información pública como «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones».

En este sentido, el artículo 30 LTPCM dispone que «[t]odas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico» y el artículo 6 LTPCM establece que la interpretación y aplicación de la Ley se regirá por el principio de transparencia pública, en virtud del cual «[...] toda la información pública, es accesible en los términos y con los límites establecidos en la Ley».

Así, la legislación que regula la transparencia se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso que puede ser limitada por la aplicación motivada y restrictiva de alguno de los supuestos legales que permiten su denegación. Estos están previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), dedicados a los límites al derecho de acceso y a las causas de inadmisión de las solicitudes. Estos deben ser interpretados restrictivamente y su concurrencia de ser debidamente acreditada por el órgano reclamado.

En relación con esto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia número 1547/2017, de 16 de octubre, señaló lo siguiente:

«La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley».

CUARTO. La Dirección General reclamada, en la Resolución impugnada, estimó el acceso a los contenidos solicitados por el interesado. Dicha estimación se formuló en los siguientes términos:

«En contestación a lo solicitado en el apartado 1, se informa de que la competencia para la expedición de las licencias para el ejercicio de la caza y de la pesca se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de conformidad con el Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid en concordancia con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

En contestación a lo solicitado en los apartados 2 y 3, se informa de que corresponde a la Secretaría General Técnica según lo dispuesto en el artículo 17. q) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la gestión del personal de la consejería, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No obstante, se adjunta enlace web al Portal de Transparencia donde está publicada la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en concreto de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, Subdirección General de Biodiversidad, Área de Caza y Pesca. Catálogo de Datos Abiertos

En contestación a lo solicitado en el apartado 4, se informa de que conforme al artículo 5.3 del Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal expedirá las licencias de caza y pesca continental en el modelo oficial establecido a tal fin.

En contestación a lo solicitado en el apartado 5, se señala que solamente las licencias interautonómicas emitidas por la Comunidad de Madrid tienen validez en otras comunidades autónomas incluidas en el ámbito de lo establecido en el Convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorios, se publicó el Convenio de colaboración entre las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Asturias, Comunitat Valenciana, Aragón, Extremadura, Madrid, Comunidad de Castilla y León y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorios suscrito en fecha 14 de octubre de 2015 y publicado en el BOE mediante la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal.

En relación con el nuevo Convenio de Licencias Interautonómicas que se está formalizando señalar que ya se ha publicado en el BOCM la ORDEN 3720/2025, de 22 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de avocación de competencias para la firma del convenio a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, el Principado de Asturias y la Región de Murcia para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales».

El reclamante, junto a su formulario de reclamación, aportó un escrito en el que manifestó lo siguiente:

«Primero.— Que con fecha 05 de diciembre de 2025 presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en la que solicitaba, entre otros extremos:

- Identificación de los puestos de trabajo y subgrupos profesionales que realizan materialmente las funciones de registro, tramitación y expedición de las licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid.

Segundo.— Que con fecha 5 de febrero de 2026 ha recibido resolución de la citada Consejería en la que:

- Se identifica correctamente el órgano competente para la expedición de las licencias, atribuyéndose a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como el marco normativo aplicable, lo cual se considera conforme a lo solicitado.

- Sin embargo, en relación con la identificación concreta de los puestos de trabajo y subgrupos profesionales que realizan materialmente dichas funciones administrativas, la resolución se limita a remitir genéricamente al Portal de Transparencia y a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), sin facilitar de forma expresa y directa la información solicitada.

Tercero.— Que dicha remisión genérica no satisface el derecho de acceso reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso la información pública y buen gobierno, que exige que la información sea proporcionada de manera clara, concreta y comprensible, y no mediante la mera indicación de fuentes o bases de datos que obliguen al solicitante a realizar búsquedas complejas o interpretaciones técnicas.

Cuarto.— Que la propia RPT de la Comunidad de Madrid muestra la existencia de puestos administrativos de subgrupo C1 adscritos a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, junto con puestos técnicos A2 y A1, lo que evidencia que la Administración dispone de la información concreta solicitada y puede facilitarla de forma directa».

Si tenemos en cuenta lo manifestado por el reclamante, este Consejo de Transparencia y protección de Datos entiende que este está disconforme con la falta de «[i]dentificación de los puestos de trabajo y subgrupos profesionales que realizan materialmente las funciones de registro, tramitación y expedición de las licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid» por parte de la Dirección General reclamada.

De acuerdo con el Decreto 23/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la expedición de licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid, la competencia para expedir las licencias de caza y pesca continental corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Esta atribución se ejerce a través del Servicio de Caza y Pesca.

Se informa al reclamante que, con carácter general, los funcionarios preparan «propuestas» que posteriormente son elevadas a órganos superiores, que son los que ostentan la competencia en virtud de la normativa. El empleado público concreto que realiza las funciones de registro, tramitación o elaboración de las propuestas varía de acuerdo con el reparto de tareas y según las necesidades del servicio. Dicho de otro modo, las tareas que realiza cada empleado público de un servicio se asignan de conformidad con instrucciones de carácter puntual en virtud de la potestad de autoorganización de la administración. Así, la persona responsable (por ejemplo, en relación con la expedición de las licencias) es la que ostenta la competencia de conformidad con la normativa señalada. Por tanto, al estar la competencia atribuida a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, es este órgano quien «resuelve».

Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la reclamación, ya que la «[i]dentificación de los puestos de trabajo y subgrupos profesionales que realizan materialmente las funciones de registro, tramitación y expedición de las licencias de caza y pesca en la Comunidad de Madrid» coincide con la relación de puestos de trabajo adscritos al Servicio de Caza y Pesca que ya ha sido facilitada al interesado.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DESESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED]

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.07.21 11:06